



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

Radicado N°: 686554089001-2017-00484-00
Proceso: EJECUTIVO - ACUMULADA
Demandante: FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.
Demandado: ALFONSO MARTINEZ BENITEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente proveer, informando que el demandado se notificó del mandamiento de pago sin que se hubiese pronunciado en el término legal otorgado Sabana de Torres, 24 de junio de 2021.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sabana de Torres, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del veinte (20) de agosto del año 2020 donde se resolvió acumular la presente demanda a la radicada bajo el número 2017-00484, con base en el título valor – PAGARE– adosado a la demanda, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FGS FONDO DE GARANTIAS S.A. y en contra de ALFONSO MARTINEZ BENITEZ, por los siguientes valores y conceptos:

“a) Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS PESOS MCTE (\$10.517.219), por concepto de capital cancelado por la aquí demandante al acreedor primigenio respecto de la obligación contenida en el pagare No. 055-0088-002125074, en condición de deudor u obligado solidario.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (1º de noviembre de 2017) y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal”.

El demandado –toda vez que el mandamiento de pago principal ya le había sido dado a conocer– se notificó por estado del mentado proveído, el veinte (20) de agosto del 2020, sin que hubiese cancelado la obligación, propuesto enervantes en su defensa dentro el término legal otorgado para el efecto, o manifestado su oposición frente a la orden emitida.

En este estado de cosas, al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, por concurrir la totalidad de los presupuestos legales, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., por cuyo tenor cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la pasiva.

EJECUTIVO ACUMULADA

Radicado N° 686894089002-2017-00484-00

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de ALFONSO MARTINEZ BENITEZ, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.-

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.-

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Fijense como agencia en derecho la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$525.860).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 25 de JUNIO de 2021. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO